

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once de Junio de Dos Mil Veinte

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, quien se encuentra debidamente facultada (fl. 1), se dispone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo de Mayor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por Bancolombia S.A. en contra de José Argemid Pérez y Gloria Patricia Ortiz Melo, respecto de los pagarés 310115550, obrante a fls. 18 y 19, y del pagaré sin número obrante a fls. 20 al 23, por la suma de \$4.166.666,00.

SEGUNDO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso Ejecutivo de Mayor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, promovido entre las partes referenciadas en precedencia respecto del pagaré N. 2273320185316 obrante a fls. 13 y 14 de éste expediente.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte ejecutante el pagaré N. 2273320185316, así como también de la Escritura Pública No. 1757 del 28 de mayo de 2015, contentiva del gravamen hipotecario, con la constancia expresa de que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

QUINTO.- Desglóse a favor de la parte demandada los pagarés aludidos en el numeral primero de éste proveído.

SEXTO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

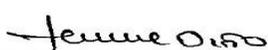
Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2019-0238

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número E-001 de fecha JUNIO 12 DE 2020.


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ
Secretaria